



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



RESOLUCIÓN N°014- 2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el literal 1) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”

Que, la Constitución de la República, en el Art. 229 establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 238 de Ibidem indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”

Que, el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 266 de la Constitución de la República, determina: “Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla en su “Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”

Que, el artículo 7 ibidem. - “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, señalada en el literal d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que el Concejo municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente y por los concejales o concejales elegidos por votación popular;

Que, los literales a) b) y t) del artículo 57 del COOTAD establecen como atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y **resoluciones**; b) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: **Aprobación de otros actos normativos**.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

Que, en cumplimiento del compromiso asumido por la administración municipal con el desarrollo integral del cantón y con el objetivo de garantizar servicios básicos de calidad para la población rural, la Institución Municipal tiene previsto ejecutar, en el presente año 2025, el proyecto denominado: **“Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Pluvial, Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable de la Cabecera Parroquial de Mangahurco del Cantón Zapotillo, Provincia de Loja”**, con financiamiento del Banco de Desarrollo del Ecuador, constituyéndose esta obra en una intervención estratégica para mejorar las condiciones de vida de la ciudadanía y fortalecer la infraestructura sanitaria en una de las zonas prioritarias del territorio cantonal;

Que, para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, mediante Oficio: Oficio N° 0113-BM-A-GADCZ-2023, de fecha 30 de agosto de 2023, dirigido al abogado Juan Carlos Sarzosa, GERENTE DE LA SUCURSAL ZONA SUR-BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR, en aquel entonces, suscrito por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo, presenta a esta entidad, tres proyectos prioritarios emergentes, entre los que consta el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MANGAHURCO DEL CANTÓN**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA", con la finalidad de solicitar su financiamiento para su posterior ejecución;

Que, mediante Memorando Nro. 169-DPOT-GADCZ-2025, de fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por la Arquitecta Bertha Sozoranga, directora de planificación, dirigido al ingeniero Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo, en lo pertinente indica: "solicito comedidamente a su Autoridad, disponga a quien corresponda, emitir la CERTIFICACIÓN DE PRIORIZACIÓN DEL PROYECTO DE **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MANGAHURCO DEL CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA"**, con la finalidad de hacer llegar la documentación solicitada por el Banco de Desarrollo del Ecuador, de acuerdo a los formatos exigidos por la entidad para el financiamiento del mencionado proyecto;

Que, con sumilla inferior derecha inserta en el documento antes citado, el señor alcalde dispone: "Para conocimiento y aprobación del concejo municipal";

Que, en sesión extraordinaria del día viernes 16 de mayo de 2025, en el orden del día se ubicó como punto **2. Declaratoria de priorización del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MANGAHURCO, CANTÓN ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA"**;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, liderado por el señor Alcalde y con el respaldo del Concejo Municipal, ha mantenido una línea de gestión basada en la planificación responsable, el trabajo conjunto y el firme compromiso de impulsar obras que garanticen condiciones de vida dignas para toda la población, promoviendo el desarrollo sostenible y la equidad territorial, especialmente en beneficio de las zonas rurales;

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones constitucionales, legales y normativas, y luego del análisis correspondiente, se considera necesario que el Concejo Municipal adopte las acciones pertinentes dentro del marco jurídico que le corresponde, con el fin de garantizar la correcta ejecución de los proyectos priorizados y cumplir con el compromiso de mejorar la calidad de vida de la población, especialmente en las zonas rurales del cantón; razón por la cual, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

Artículo 1. - Emitir la certificación de **PRIORIZACIÓN** del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO, PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL DE MANGAHURCO, CANTÓN**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

Zapotillo-Loja-Ecuador



ZAPOTILLO, PROVINCIA DE LOJA, por cuanto los beneficios que se obtendrán con este proyecto, como instrumento de cumplimiento de competencias municipales, están orientados a potenciar y mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta parroquia, garantizando el acceso a servicios básicos esenciales y contribuyendo al desarrollo sostenible de la comunidad.

Art. 2.- Autorizar al Ing. Burner Moncayo García, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, para que continúe con el trámite de financiamiento ante el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con el fin de asegurar los recursos necesarios para la ejecución del mencionado proyecto, garantizando su correcta implementación y el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Art. 3. La presente resolución causará efecto a partir de su aprobación por el órgano legislativo del GAD Zapotillo;

Art. 4.- Notificar la presente resolución a los señores y señoras directoras del GAD Zapotillo; concejales y concejalas; al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P y, otras dependencias municipales pertinentes para los fines consiguientes de ley.

Art. 5.- Notifíquese y cúmplase.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, el dieciséis de mayo de dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. -

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO. Zapotillo, 21 de mayo de 2025. EJECÚTESE:

**Ing. Burner Moncayo García.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión extraordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el 16 de mayo de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el veintiuno de mayo de 2025.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. - Zapotillo, 21 de mayo de 2025.

**Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL**



Trabajando para crecer **ADMINISTRACION 2023 - 2027**